50.- La Dirección General de Transportes emitirá su dictamen en un plazo no superior a 21 dias naturales, a partir de la fecha de entrega de las alegaciones de las partes.

62.- Los tiempos de servicio, bien acordados o dictaminados por la Dirección General de Transportes, se incorporarán como-apexo al presente convento.

RESOLUCION de 25 de junio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordeno la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial para el personal Laboral al Servicio de la Junta de Andolucía, sobre Acuerdo referente a la interpretación del Artículo 51.9, Complemento de Turnicidad y Tabla Retributiva pora 1991.

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del Convenio Calectiva de Trabajo para el Personal Laboral al Servicio de la Junto de Andalucía, referente a la interpretación del artículo 51.9, complemento de Turnicidad y Tabla retributiva para 1991, suscrito por dicha Comisión el 12 de junio y con fecha de recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 21 de junio de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadares, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósita de Convenios Colectivas de Trabajo, artículo 7.6 del vigente Convenio Colectivo del Personal Laboral de Junta de Andalucía y Real Decreto 4043/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión de Interpretación y Vigilancia.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Cansejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de junio de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

CLOTILDS SANCHO VILLANOVA, Secretaria de la Comisión de Interpretación y Vigilancia del III Convenio Colectivo de Trabajo para el Personal --Laboral al Servicio de la Junta de Andalucía, C E R T I f I C O :

"Que en la sesión celebrada por la citada Comisión el día 12=.de Junio de 1.991, y en el punto segundo de su Orden del Día, se adoptó el siguiente acuerdo:

- A) Interpretación del artículo 51.9: Complemento de Turnici-dad.
 - a) Interpretar el artículo 51.9 del vigente Convenio Colectivo en el sentido de que los turnos rotativos recogidos en el mismo, sólo están referidos (al relacionarse con lo que dispone el artículo 36.3. del Estatuto de los Trabajadores) a aquellos centros que realicen su actividad de forma continua y durante las veinticuatro horas del día, y por consiguiente, sólo procede el abono del 20% sobre el salario base a la realización del trabajo a tres o más turnos rotativos en cualquier caso (dado el especial trastorno que para el trabajador supone esta_triple rotación).
 - b) Asimismo, se considera que una correcta interpreta—ción del artículo 51.9 del Convenio Colectivo lleva a la conclusión de que el 20% sobre el salario base es la cuan-

tía máxima que el actual Convenio permite para la retribución de la turnicidad entendida en los términos que arriba se expresa. No obstante, y dado que el citado precepto nomexcluye la fijación de porcentajes inferiores para los supuestos en los que la turnicidad rotativa se realice a dos turnos, procede acordar que la realización de trabajos enmégimen de dos turnos rotativos se retribuirá con un 10% sobre el salario base, y ello con independencia de que elecentro de trabajo realice o no su actividad de forma continua durante las veinticuatro horas del día.

c) El abono de este plus de turnicidad y de los porcenta jes expresados, sólo procederá para aquellos trabajadores que realmente realicen turnos rotativos. A partir de la aproba--ción del presente acuerdo la realización de trabajo en tal ré gimen tendrá que ser autorizada por la Secretaría General para la Administración Pública, sin perjuicio de la revisión de aquéllos que se vinieren realizando con anterioridad a dichafecha.

B) Tabla retributiva para 1.991.-

En el marco del artículo de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma y del Acuerdo de la c.I.V. del día 20 de - Febrero de 1.991 el reparto del incremento de la masa sala---rial para 1.991 y para el personal laboral incluído en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de la Junta de Anda lucía se realiza conforme a la siguiente tabla.

GRUPO	S. BASE	C. CATEGORIA	c.c	
I	131.772	56.537		
II	111.839	49.833		
111-2	83.366	. 47.152	4.000	
III-1	83.366	41.789-	4.000	
IV-2	68.168	39.106	4.000	
IV-1	68.168	36.424	4.000	
V-2	62.229	36.424	4.000	
V-1	62.229	33.740	4.000	

- PRODUCTIVIDAD: 44.387 (Todos los Grupos).
- NOCTURNIDAD: Grupos I y II 536 valor/hora.

Grupos III, IV y V 429 valor/hora.

- DOMINGOS Y FESTIVOS: Grupos I y II 2.144 valor/día.

Grupos III, IV y V 1.930 valor/día.

- TRIENIO: Desde el 1 de Enero de 1.991 hasta el 31 de Mayo - de 1.991 el valor de los Trienios será:

Grupo I 5.059.-Grupo II 4.045.-Grupo III 3.034.-Grupo IV 1.518.a partir de 1-6-91 el valor de los trienios será: Grupo I 5.059.-Grupo II 5.059.-Grupo III 3.500.-Grupo IV y V 3.000.-

- La absorción de los CPT previstos en el artículo 51.6. dela vigente Convenio Colectivo serán las que seguidamente se rela cionan en sus cuantías máximas:

Grupo I 7.000 Ptas./año.
Grupo II 5.000 Ptas./año.
Grupo III-2 3.000 Ptas./año.
Grupo III-1 1.000 Ptas./año.

Los Grupos IV y V no experimentarán absorción alguna para el año 1.991.

Y para que así conste y pendiente de redacción y aprobación de la correspondiente Acta, se expide la presente con el Vº Bº del representante de la Administración y representante en la C.I.V. de la -- Central Sindical U.G.T., a los efectos de su remisión a la Dirección General de Trabajo y posterior publicación en B.O.J.A., en Sevilla, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 18 de junio de 1991, por lo que se outorizo la impartición con corácter experimentol de Módulos Profesionoles de Nivel II y III en la Comunidad Autónomo de Andalucio.

La experimentación para la Reforma de las Enseñanzas Medias en la Comunidad Autónoma de Andalucía se inicia con la Orden de 2 de mayo de 1984 y mediante diversas disposiciones ho ido amplióndose con la incorporación de nuevos Centros y el incremento de la oferta educativa en diversos ciclos y niveles experimentales. Con ellos se ha canseguido garantizar la mayor cantinuidad de los alumnos en los nuevos planes de estudios y el adecuado mantenimiento de los mismos.

Establecidas por la anterior Dirección General de Renovación Pedagógica y Reforma las condiciones para la continuación de las experiencias autorizadas en cursos anteriores, y vistas las nuevas solicitudes e informes preceptivos, procede la autorización de la experimentación de Mádulos Profesionales a los Centros en las condiciones que se determinan en la presente Orden.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, creada por el Decreto 382/1990 de 6 de noviembre, ha dispuesto:

Primero: Autorizar a los Centros que se relacionan en el Anexo I para impartir las enseñanzas de los correspondientes Módulos Profesionales.

Segundo: Los Módulos Profesionales que se autorizan en la presente Orden ajustarán sus objetivos generales, contenidos, duración y horarios mínimos así como las condiciones específicas de acceso a lo que se establece en las Ordenes Ministeriales de 8 de febrero de 1988 (BOE del 12), de 5 de diciembre de 1988 (BOE del 20), de 15 de febrero de 1990 (BOE del 23) y de 21 de marzo de 1991 (BOE de 27, 28, 29, 30 de marzo y 1 de abril). Asimismo se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia en la normativa correspondiente, para los Módulos que o continuación se relacionan:

Aprovechamiento Forestal y Conservación de la Naturalezo (Nivel III)

Cultivos Marinos (Nivel III) Ceramista (Nivel II)

Tercero: Hasta tanto no se dicte normativa específica por esta Consejerío de Educación y Ciencia, las experiencias autorizadas para Módulos Profesionales de Nivel II y III, regirán, a efectos de evaluación y calificación de alumnos, por la Resolución de la Secretaría General de Educación de 15 de junio de 1988 (BOE de 11 de julio), en relación con las Ordenes de 21 de actubre de 1986 y 8 de febrero de 1988 del Ministerio de Educación y Ciencia.

Cuarto: Para la obtención de los títulos a expedir a los alumnos que obtengan calificación positiva en los Módulos Profesionales se estará a lo dispuesta en las OO.MM. de 5 de junio de 1989 (BOE de 9) y 31 de octubre de 1990 (BOE de 14 de noviembre). Y en lo que se establezca por el Ministerio de Educación y Ciencia para los Módulos Profesionales enumerados en el apartado segundo.

Quinto: La coordinación, seguimiento, control y evaluación de las experiencias a las que se refiere esta Orden, así como las autorizados en las Ordenes de 4 de mayo de 1989 (BOJA del 16) y 8 de enero de 1990 (BOJA del 13 de marzol en cuanto a Módulos Profesianales, corresponderá o la Dirección General de Formación Profesianal y Enseñanzos Especiales, sin perjuicia de lo establecido en el R.D. 3936/1982 de 29 de diciembre y en el R.D. 942/1986 de 9 de mayo sobre colaboración con la Dirección General correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

Sexto: La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Especiales, certificará la participación de los profesores en la experiencia.

Séptimo: La presente Orden tendró efectos ocadémicas desde el 1 de septiembre de 1990.

Octavo: No obstante, la implantación de las enseñanzas correspondientes a los Módulos y en los Centros que a continuación se relacionan, surtirá efectos acodémicos desde el 1 de septiembre de 1989:

Administración de Empresas, Nivel III. Centro de Investigación y Desorrollo Agrario de Granada.

Jardinero Productor de Plantas, Nivel II. Centro de Extensión y Copacitación Agraria de Málaga.

Industrias Alimentarias, Nivel III. Centro de Extensión y Capacitación Agraria de Palma del Río ICórdobal.

Noveno: Se faculta a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzos Especiales y a la Dirección General de Ordenación Educativa para desarrallar lo dispuesto en la presente Orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 18 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

MODULOS NIVEL II

PROVINCIA	MODULO	CENTRO	LOCALIDAD
ALMERIA	Ceramista	E.A.A.O.A.	Almeria
	Instalador Mantenedor Electrico	IFP Valle Andarax	Canjáyar
	Instalador Mantenedor Electrico	IFP Alyanub	Vera
		•	
CADIZ	Aux. de Administración y Gestión	S.A.F.A.	Ptº Sta Mê
	Ceramista	E.A.A.O.A	Cádiz
	Instalador Mantenedor Electrico	IFP Mar de Cádiz	Ptº Sta Mê
	Operador Máquinas Herramientas	IFP Las Salinas	S. Fernando
•			
CORDOBA	Aux. de Administración y Gestión	IFP Trassierra	Córdoba
GRANADA	Mantenimiento en linea	IFP Moraima	Loja
	Peluqueria	IPFP Aynadamar	Granada
HUELVA	Aux. de Administración y Gestión	IB Vazquez Diaz	Nerva
JAEN	Estética Facial		Linares
	Instalador Mantenedor Eléctrico	IFP Pablo Olavide	
	Mantenimiento en Línea	IFP S.Felipe Neri	Martos
MALAGA	Auxiliar de Enfermería	IFP Gusdalpin	Marbella
	Auxiliar de Enfermeria	IFP nº2	Ronda
	Mantenimiento en Linea	IFP Mare Nostrum	Málaga
	Mantenimiento en Linea	IFP Martin Rivero	Ronda
	Jardinero Productor de Plantas	C.E.C.A.	Málaga
SEVILLA	Aux. de Administración y Gestión	IFP Al-Guadaira	Alcala G.
	Aux. de Administración y Gestión	IFP Puebla Rio	Puebla R.
	Aux. de Administración y Gestión	S.F.P.	Pilas
	Aux. de Administración y Gestión	S.F.P.	Cantillana
MODULOS D	E MIVEL III		
CADIZ	Act.Físicas y Animación Deportiva	IFP Mar de Cádiz	Ptº Sta Mª
	Cultivos Marinos	IFP Sancti Petri	S.Fernando
	Administración de Empresas	I,P.F.P.	Cádiz
	Mant.de Maq. y Sist. Automaticos	IFP Castilia Pino	San Roque
CORDOBA	Administración de Empresas	IFP Trassierra	Córdoba
	Programador de Gestión	IFP Trassierra	Córdoba
	Industrias Alimentarias	C.E.C.A.	Palma Rio
GRANADA	Act. Fisicas y Animación Deportiva		Granada
	Operaciones Imagen y Sonido	CFP S. Juan Bosco	Granada
	Sistemas Automáticos y Programables	IPFP Bueno Crespo	Armilla

C.I.D.A.

Granada

Administración de Empresas